

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS,

TURQUÍA.

Smirna 25 de Junio.

La peste disminuye considerablemente: desde el 10 del actual no se ha declarado ningun nuevo caso.

Las noticias de S. Juan de Acre anuncian que Ibrahim-baja no quiere permitir de ningun modo la expedicion del Eufrates, proyectada por la Inglaterra. Parece que el cónsul ingles se ha dejado decir que su nacion hallaria medios de hacer esta expedicion á la fuerza. (*Mercurio de Suevia.*)

Fronteras de Polonia 30 de Junio.

Las guardias rusas destinadas á tomar parte en los ejercicios de Kalisch se han puesto ya en camino: salieron de S. Petersburgo el 12 de Mayo y tardarán 95 dias en llegar desde esta capital hasta Kalisch. Estas tropas se componen únicamente de artillería y caballería.

Se asegura que estas guardias escogidas son de lo mejor que se conoce. Se componen de hombres elegidos en número igual, en todos los regimientos de la guardia, y especialmente en los de *caballeros*, cosacos, tscherkés, hulanos, húsares &c. &c., de modo que pueden mirarse como representantes de todos los regimientos de la guardia.

Los soldados son todos altos y fuertes, y montan magníficos caballos. Los oficiales estan vestidos con todo lujo: los que viajan con el destacamento son todos subalternos, á excepcion de un coronel, y no hay sin embargo uno solo que no lleve consigo de tres á nueve caballos de montar, un coche, una carretela tirada por cuatro caballos, y un furgon. Inútil será decir, esto supuesto, cuán magníficos serán sus uniformes.

Igualmente está en camino un inmenso tren de caballos y de furgones imperiales para Kalisch, adonde llegarán los Monarcas en el mes de Agosto.

Extraordinarios son los preparativos que se estan haciendo en Kalisch: un solo salon que se está construyendo para el congreso de los Soberanos ha costado un millon de rublos. (4 millones de reales.) (*G. de Augsburgo.*)

PRUSIA.

Berlin 17 de Julio.

S. M. el Rey de Prusia se ha encargado de hacer frente, á su costa, á los gastos de alimentos y hospedaje de las tropas rusas desde su desembarque en Dantzick hasta su llegada á las fronteras de Polonia. Los gastos de desembarque y porte de los bagajes se harán á cargo del Emperador de Rusia.

El Príncipe Real de Prusia, que está de vuelta en Berlin de su viaje de

inspeccion militar, pasará muy en breve á Toeplitz, donde se halla su padre, y saldrá de allí para Italia, donde piensa detenerse poco tiempo. (*Mercurio de Suevia.*)

AUSTRIA.

Viena 8 de Julio.

El último paquebote de Atenas, que salió de allí el 27 de Junio, ha traído á Trieste cartas de aquella ciudad que anuncian que el tratado de comercio entre el Austria y la Grecia se habia firmado en Atenas por el enviado austriaco. El tratado ratificado por el Rey Othon, se ha enviado al cónsul, baron de Siriz, para que lo remita á Viena. (*G. de Augsburgo.*)

SUIZA.

Berna 23 de Julio.

En la sesion de este dia se ha ocupado la Dieta en una cuestion de la mayor importancia para la parte del Nordeste de la Suiza en lo concerniente á relaciones mercantiles. A peticion de varias diputaciones se ha constituido la Dieta en sesion secreta, y lo que se ha traslucido del resultado de sus deliberaciones es lo siguiente:

Se ha empeñado una consulta general acerca de la cuestion de la conduccion de la Suiza en general, y la de sus cantones en particular. La comision encargada el año último de examinar la posicion comercial de la Suiza habiéndose declarado contra toda union á un sistema de aduanas, cualquiera que fuese, y contra toda medida de represalias ó retorsion, se ha manifestado favorable á una plena y total libertad de comercio. Esta opinion han seguido muchas diputaciones; pero otras, y sobre todo las de los cantones limítrofes de Alemania, han pretendido que si el comercio general de la Suiza ha de conducirse según las circunstancias, y procurar salir del paso por sí propio es un deber de los cantones fronterizos manejarse de modo que el comercio de los ribereños quede en el mejor pie posible. Es cierto que no se ha dilatado tanto la accion de Baden, sino porque el gran ducado ha procurado conservar la libertad de sus relaciones con la Suiza; y las modificaciones de derechos que han intervenido en favor de varios cantones prueban por último su disposicion á conservar con la Suiza todas las relaciones que sean compatibles con el sistema de union.

Han merecido poca aprobacion las medidas de represalias y de retorsion. En fin, como el asunto exige examinarse maduramente, la Dieta ha resuelto encargarlo á una comision compuesta de MM. Jenner, diputado de Berna; Hess, diputado de Zurich; Kern, diputado de Thurgovia; Meyenbourgo, diputado de Schaffhouse, y Frey, diputado de Basilea. Esta comision deberá examinar todas las negociaciones tocante á las relaciones comerciales, y proponer el sistema que crea mas conveniente para proteger, en cuanto sea dable, los intereses del comercio é industria de la Suiza, contra las consecuencias de la adopcion hecha en Alemania del sistema de aduanas prusiano.

(*Diario de los Debates.*)

INGLATERRA.

Londres 18 de Julio.

El 13 del corriente se presentó á lord Palmerston una diputacion de los comerciantes de la *Cité* interesados en el comercio de la goma que hacen las tribus árabes, que habitan las selvas Labias, Affetak y Sahet. Por el tratado de 1783 cedió la Inglaterra á la Francia toda aquella costa desde las bocas del Senegal á la bahía de Arguín. Por consecuencia de una guerra con los

trasartes, ~~tr~~ poderosa que residia mas allá de las selvas, el Gobierno francés decretó el bloqueo de toda aquella costa. Se han hecho arreglos con la Francia para que las embarcaciones mercantes inglesas puedan proseguir su comercio, salvó el derecho de visita para asegurarse de que no trasportan armas ni municiones para dicha tribu. Este arreglo ha sido aceptado, y es una nueva prueba de la buena inteligencia que reina entre las dos naciones. La diputacion se retiró muy satisfecha de la conduca de lord Palmerston.

(El Globo.)

Los memoriales dirigidos diariamente al coronel Evans para grados en la legion que levanta para la Reina de España, se han multiplicado de manera que le ha obligado á anunciar ayer oficialmente que hasta pasados 10 dias no admitiria las solicitudes de los oficiales que no hubiesen servido. (Chronicle.)

Las cartas recibidas el 16 de Paris nos participan que la formacion de un cuerpo auxiliar francés al servicio de la Reina de España, que al principio habia sufrido algunos obstáculos, ha tomado un carácter mas decisivo.

Después de una larga perplejidad del Gobierno francés sobre si el mando de dicho cuerpo se daria á un francés ó á un extranjero, se ha confiado por último al general polaco Dembinski, conviniéndose generalmente en lo ventajosa que es semejante eleccion. El general Dembinski empezó temprano su carrera militar bajo Napoleon, y se le mira como de la escuela clásica francesa. Su patriótica decision y sus talentos militares le han adquirido el aprecio de los extranjeros, y de sus compatriotas, de los que probablemente se alistaran muchos en su legion. No se sabia al principio si obtendria el mando de toda la expedicion, ó solo el de la legion extranjera de Argel; pero ya se sabe de positivo que tendrá el mando en jefe. Se dice asimismo que las estipulaciones entre el Gobierno francés y el duque de Frias para la organizacion y aumento del cuerpo auxiliar se han enviado á Madrid para la ratificacion del Gobierno. Lo que mas capaz hace al general Dembinski de mandar la expedicion es su gran experiencia en la guerra de partidas; en la que se distinguió durante su retirada de la Lituania á Varsovia con 60 reclutas de Lituania y de Polonia, perseguido noche y dia en sus alas y retaguardia por un cuerpo de tropas rusas.

Después de la dimision del general Scrinecki se le ofreció el mando en jefe del ejército polaco, que no quiso admitir. Después de la toma de Varsovia el general Dembinski pasó á Egipto con muchos oficiales polacos, esperando que el giro de los asuntos del Oriente le presentaria de un momento á otro la ocasion de servir contra la Rusia; pero habiendo una intriga de esta con el bajá destruido sus esperanzas, regresó á Francia después de haber sacrificado una brillante posicion personal. Se dice que su objeto al ofrecer sus servicios á España es combatir por la libertad constitucional y contra un enemigo que tiene por aliada á la Rusia. (Times.)

FRANCIA.

Paris 21 de Julio.

En la sesion de la academia de las ciencias de Paris celebrada el 6 del corriente presentó Mr. Biot un opúsculo titulado *Cartas sobre el abastecimiento de Paris y el comercio de granos*. El autor, que 13 años há cultiva por su cuenta una hacienda que compró en el departamento del Oise, ha experimentado que las provisiones de la capital no llegan á su destino; sino después de haber pasado por una multitud de factores ó de intermedios parásitos que absorven una parte muy considerable de los beneficios que debia reportar el labrador. Las harinas que ponen en movimiento tantos capitales se venden hoy mismo en el mercado por transacciones secretas, sirviendo simples declaraciones, cuya verdad nadie comprueba, para indicar á los comerciantes la cantidad y el precio; y no siendo otra cosa la mercurial de Paris, esto es, la mercurial segun la cual se fija el precio al pan, que la expresion de aquellas ventas secretas verdaderas ó simuladas. Sistema es este que solo puede aprovechar á los especuladores; siendo con esto ya muy fácil explicar el motivo del cuidado que tienen en conservar tan cómodo secreto. Todos los abusos son por su naturaleza pertinaces; pero el de que ahora se trata, mas que ninguno otro por su importancia; y por la utilidad que de él se saca. Mas de 30 años há que los economistas franceses, y Mr. Say uno de ellos, han estado atacando enérgicamente tan grave abuso; y Mr. Biot presenta ahora su tributo en una lucha en que tarde ó temprano han de triunfar los verdaderos principios. Antes de la revolucion de 1830 se hicieron en vano no pocos ensayos de publicidad; y Mr. Biot mismo rinde homenaje á la ilustracion y al celo de Mr. Masson, comisario en aquel tiempo de los mercados de la capital.

Este excelente administrador, dice Mr. Biot, tenia muy claras ideas sobre la economía política, y abundando en las mismas opiniones de Mr. Say, habia aconsejado al Gobierno desde 1808 que entrase en el camino de la publicidad en la venta de la manteca, debiéndole por esto solo la Normandia, dado que la ignora, una no pequeña parte de su actual prosperidad. Y en efecto, vendiéndose en Paris mas de 4 millones de kilogramos de manteca por año; por valor de cerca de 10 millones de francos, fue autorizado el factor Mr. Jametel, con aprobacion de Mr. Masson y de la Cámara de comercio de Paris, para comenzar los ensayos de una venta pública, como estaba ya establecida en los mercados de la capital para una parte de sus provisiones, publicando Mr. Biot en el *Diario del Comercio* una serie de cartas escritas con el objeto de dar un nuevo apoyo moral á su sistema. En las notas que acompaña é ilustran aquellas cartas, indica el autor las odiosas persecuciones de que fue víctima el hombre ilustrado que con tanta perseverancia se propuso llevar á cabo una publicidad, cuyo resultado hubiera sido proporcionar el pan al pueblo mucho mas barato que lo que le paga hoy con el sistema de las declaraciones.

Pero la muerte prematura de Mr. Masson privó á la Francia de la ventaja de realizar tan provechosos ensayos, siendo después acusada, ya de republicanismo, ya de carlismo, la persona encargada de continuar el sistema felizmente comenzado. En tal estado se encuentra la cuestion, á cuya solucion se propone Mr. Biot contribuir con la reimpresion de sus cartas sobre la ven-

ta pública. Tambien solicita el autor la venta pública de los vinos, aunque bajo la vigilancia de la administracion, pidiendo que se ponga en prueba la venta pública al mismo tiempo que las secretas, sin privilegio alguno particular. Si los productores y compradores de harinas y de granos no quisieren concurrir á la venta pública, esta no les producirá ningun perjuicio; pero muchos fabricantes de harinas, colocados á una gran distancia de la capital, han declarado que si se restablece la venta pública, estan prontos á enviar de nuevos sus productos. El resultado no puede ser dudoso, hallando los compradores y vendedores una ventaja igual, y desapareciendo las ventas secretas, que solo aprovechan á la especulacion, dañando infinito al comercio regular, único verdadero. (Nacional.)

El *Tiempo* habla así de los probables resultados que tendrá la oferta que el Rey de Inglaterra ha hecho al Parlamento del patronato sobre la Iglesia de Irlanda:

»Por fin el poder Real en la Gran Bretaña se ha decidido á perfeccionar las reformas, á las que tantos obstáculos habia opuesto. Las esperanzas alimentadas por sir Roberto Peel tanto tiempo há, de poder dividir el bill de Irlanda en dos cláusulas, deben haber concluido.

»Poseyendo ahora el Parlamento esta garantía Real (que tan poderosamente debe influir en los que deseaban inmensas indemnizaciones) podrá obrar con mas energia y vigor, y oponerse mas libremente á siniestras sugerencias enaminadas á falaces proyectos.

»El bill que ha presentado lord John Russell será considerado por algunos como un acto revolucionario, ó una violacion de la propiedad; pero sus temores verdaderos ó falsos deben quedar desvanecidos, ó al menos modificados.»

Escriben de Amberes con fecha del 14 de Julio:

»Desde ayer tenemos en esta ciudad al Rey y la Reina de los belgas, con su sobrino el conde Linange.

»En breve seremos testigos de una extraña y curiosa ceremonia, sea es, la procesion por las calles principales de esta ciudad del gigante de Amberes. (Draon Antigoon que representa la fundacion de Amberes.) El gigante va acompañado de un navío, una ballena, un peñasco representando á Vulcano y á la diosa Palas, en forma tan colosal que ha sido preciso desatar las cadenas de los faroles de las calles por donde debian pasar. Estas estatuas, que no se sacan sino cuando vienen á esta ciudad los Príncipes ó Reyes reinantes, fueron puestas á la expectacion pública por última vez cuando la estancia en Amberes del Rey Guillermo y su augusta familia. El gigante Draon Antigoon es (como se dice) el fundador de Amberes. Un tal Bravo, capitán de Julio Cesar, de donde se deriva la palabra Brabant, fue quien le venció y mató. En tiempo de Draon á los navegantes que rehusaban pagar el derecho impuesto por él sobre el Escalda, se les cortaban de su órden las manos, y después las echaban en el rio.

Por esto se ven las dos manos en el escudo de armas de Amberes. El maniquí que pasarán hoy fue construido en 1567 por Van-Aelst. En 1549 existia aun otro gigante viejo: la última vez que fue expuesto al público fue por la entrada de Felipe II en Amberes. Esta ceremonia ha puesto en conmocion á toda la ciudad: ya no hay ninguna ventana por alquilar en las calles por donde debe pasar el maniquí. (J. des Debats.)

La *Gaceta política de Munich* discurre sobre la importancia política que va á dar al Danubio el establecimiento de comunicaciones directas con el Oriente por medio de su propio curso. El Austria en union con la Puerta debe haber ya encargado al Príncipe Milosch y á los bajás de Widdin y Orlowa la ejecucion del plan adoptado relativamente á la navegacion del Danubio, con barcos de vapor hasta el mar Negro, y desde allí á Constantinopla; que hasta el año de 1453 en que la conquistaron los turcos fue el mercado universal de los productos de la India. Se aumentará aun mas la importancia del Danubio cuando se realice el proyecto de reunirlo con el Rhin por medio del Mein y de un canal de comunicacion; empresa que fijaria una línea comercial entre el Océano Atlántico y el mar Negro. Se trabaja tambien con la mayor actividad en la construccion de caminos de hierro. (El Nacional.)

Las fiestas del jubileo secular de la reformation de Ginebra se verificarán en el mes de Agosto próximo. El clero de Alemania envía sus mas célebres doctores: el gran duque de Sajonia-Weymar su primer pastor, el doctor Roehr; el reino de Sajonia al doctor Ausmon, prelado de la corte; la iglesia de Paris al Padre Monod; Nimes al prelado Fontanes; un gran número de iglesias de Francia han publicado ya el nombre de sus Diputados; como igualmente muchos cantones de Suiza. Estas fiestas se anuncian de la manera mas satisfactoria para los que toman interés en esta religiosa ceremonia. (D. de los D.)

PORTUGAL.

Lisboa 22 de Julio.

Venciéronse en fin las dificultades que retardaban la ley reglamentaria de la nueva organizacion administrativa que dirija y desenvuelva las bases adoptadas por las Cámaras; y solo la mala fe y la ignorancia pueden desconocer lo árduo de esta tarea, y lo imperiosamente que la reclamaban las circunstancias del pais.

El Gobierno se ha esforzado sin descanso para darle la última mano, y fuera notoria injusticia rehusarle el elogio debido á la franqueza y generosidad con que ha desempeñado su objeto.

Comprometido por la confianza en él depositada, teniendo que medir la extension de la autoridad y los derechos del pueblo, prefirió restringir sus propias atribuciones para dar á aquellos toda la posible latitud. Ningun pueblo libre los posee tan amplios. ¡Ojalá que usando debidamente de ellos encontremos en su diferencia comparativa una ventaja real por nuestra parte!

Aun la Inglaterra, que hace tantos años que nos precede en punto á civi-

lización y libertad, empieza ahora á dar á los ayuntamientos atribuciones que apenas constituyen una pequeña parte de las que tienen entre nosotros; y en Francia, en donde mas rápidamente se han desenvuelto las instituciones constitucionales, son en el día mas restrictas las funciones municipales.

Las juntas parroquiales, que deben considerarse una espontánea creación del Gobierno, puesto que las bases decretadas las permitan solamente, pueden ser un germen fecundo de perfeccion constitucional, si el patriotismo y la circunspección saben dirigir un medio, del que puede sacarse el mejor partido. ¡Tan sinceramente desea el Gobierno que prosperen los principios liberales, y ensanchar sus consecuencias! Proponiéndose estrechar mas y mas sus relaciones con el pueblo, cuyas necesidades ha creído poder aliviar de este modo, ha adoptado la base de la elección popular en muchos de sus funcionarios, manifestando así, que lejos de querer concentrar el poder, no se resiste á dividirlo cuando, al parecer, lo exige el bien público.

Tales fueron las intenciones del Gobierno al formar el nuevo sistema administrativo. Un sistema perfecto de administración no es solo obra de los hombres, sino tambien del tiempo; y aunque el talento puede presentar teorías ingeniosas, y la discusión descubrir su mérito y delicadeza, hay un juez exclusivo de su utilidad, y este no es otro que la experiencia. Esta es la que va á formar la causa, á recoger las pruebas en que ha de fundarse su fallo; y descubriéndose el bien ó el mal donde quiera que existan, la experiencia será quien indique los defectos y prescriba los correctivos. La nueva administración va á regir: el Gobierno la seguirá sin perderla de su vista: quizá necesitará de cortas modificaciones: acaso exigirá alteraciones esenciales; mas sea el que quiera el resultado del ensayo, siempre será provechoso; porque exhibidos á las Cámaras los documentos de la experiencia en el informe del ministro encargado de la parte administrativa, conocerán y decidirán con plena seguridad lo mas conveniente á la felicidad de la nación, á la que representan.

Una de las causas de los grandes males que aquejan ó amenazan á la sociedad es indudablemente el poco discernimiento de la muchedumbre. El espíritu de partido especula siempre sobre este principio, y no pocas veces consiste á fuerza de maquinaciones hacer de la mentira un agente eficaz para sus intentos, y es indispensable la mas constante vigilancia de parte de los defensores de la verdad y del orden para precaver ó desenmascarar los ardidés de la impostura.

Hace dias que se ha extendido y repetido escandalosamente que el último paquete ha traído la noticia de la llegada de tropas inglesas para reemplazar á las nuestras que deben entrar en España; y estamos autorizados á declarar que semejante noticia es absolutamente falsa, así como la circunstancia de haberla traído el último paquete. Es pues evidente que se ha forjado para excitar sospechas en el público, y preparar, introduciendo la desconfianza, la senda á proyectos que serian inasequibles por los medios leales y francos. ¡Qué desgracia no es la falta de patriotismo, y qué ceguedad la de aquellos que le sacrifican, y no conocen que su venganza sería como la de Sanson, que pereció entre las ruinas del edificio cuyo apoyo llegó á conmover! Pero ¡qué no es de esperar, si analizando un artículo en que principiamos manifestando generalmente lo necesario que es respetar al jefe supremo de un Estado, se nos ha dicho que *salvadorio está muy expuesto á pasar por ridiculo en la actualidad!* El decoro exigía que no reprodujésemos semejantes expresiones, si fuese dable manifestar un silencio indiferente á tan subversiva osadía.

Tampoco podemos disimular el sentimiento que nos ha causado ver que la *Revista* de hoy contradiga el carácter de conciliación y justicia que se habia propuesto mantener. Mas de una vez hemos censurado la sobrada acrimonia de dicho periódico, y ahora denunciamos la injusticia con que groseramente acusa al ministro de Marina por la falta de providencias relativas á las colonias. Cuando era urgentísimo remediar los estragos locales del teatro de la guerra; cuando habia apenas tiempo para ocurrir á las necesidades cercanas y á los males que se acumulaban en nuestro derredor, ¡habrá quien extrañe que no hayan llegado medidas y providencias á tan apartados puntos, y que no habiendo sufrido perturbación alguna en su curso ordinario, no tienen al parecer la mayor urgencia de ellas?

Y tales medidas por ventura no deben ser colectivamente de todo el ministerio? ¿Redúcense á enviar algunos navíos? Es preciso que nuestro adversario sea mas circunspecto, y no se adelante á injustas acusaciones, porque ninguno de los ministros de S. M. deja de poner cuantos medios estan á su alcance para el buen desempeño de sus funciones.

Una lastimosa experiencia ha acreditado que los excesos ocurridos á nombre de la libertad son en mano de sus enemigos un instrumento fatal para destruirla. Ya dimanen de una perversidad hipócrita, ya de una exaltada y frenética indiscreción, ¡qué importa su origen si igualmente nos llevan al precipicio? Muchas veces hemos clamado en nombre del bien público contra las exageraciones peligrosas de la prensa periódica que tanto le ha dañado extraviando la opinion; pero inspirada y enfurecida por las pasiones no hemos podido reducirla á la razón. porque el bien público es incompatible con las ilusiones, intereses y caprichos de los partidos que abusan de ella para el logro de sus fines.

Hostilizar sin cesar al Gobierno; vilipendiarlo; ocultar el bien que haga; atribuirle el mal que las circunstancias constituyan inevitable; hacer odiosa al pueblo la autoridad con la continua é indecorosa acusación de los mas elevados funcionarios; propagar falsedades que asustan y perverten el espíritu público; atacar en fin á nombre de la libertad todos los principios de moderación y orden, únicos en que puede fundarse, tal ha sido el bien que han hecho á la causa constitucional algunos que pretenden pasar por sus mas celosos apóstoles, ó por mejor decir, tal es el servicio que prestan á los que aun se mantienen con la esperanza de renovar el reinado del terrorismo y del crimen, y con que complacen á los secuaces del tirano.

No son estas, por desgracia, suposiciones gratuitas, y cuando no sobrasen para su confirmación ejemplares recientes, bastará el documento que presentamos hoy á nuestros lectores, por el cual se ve cuál es el carácter de los periódicos que merecen la simpatía de los compañeros de D. Miguel. ¿Será acaso para saborearse con los refinados sentimientos de liberalismo, para lo que A. J. Guiso prefiere el *Nacional*? ¿será la analogía de ideas la que le mueve á extractar de él artículos para el *Diario de Roma*? ¿ó será mas bien porque

el estado en que el expresado *Nacional* nos presenta; sus virulentos ataques contra el Gobierno; el descontento y general pobreza que proclama son un delicioso manjar para nuestros verdugos, haciéndoles creer que el sistema constitucional está próximo á una inevitable disolución? Nosotros, que constantemente abonamos la buena fe y sanas intenciones de nuestro contemporáneo, en cuanto al fin general de mantener la causa de la libertad, aunque censuramos algunos de los medios errados que emplea arriesgadamente y otros culpables en alto grado, le invitamos á que pese maduramente los males que ha hecho. ¡Ay de nosotros si la verdad no tuviese tan gran poder para insinuarse, y el pueblo una especie de instinto saludable que le preserve de cuanto puede destruirlo! (*Diario ao Gobierno.*)

ESPAÑA.

Madrid 1.º de Agosto.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El ejército de operaciones salió de Logroño, quedando el 28 del pasado (Julio) entre Briones, Haro y Miranda de Ebro, y en este pueblo el cuartel general. Las tropas del ejército de reserva se extienden hasta Pancorbo.

El enemigo tiene concentradas sus fuerzas de infantería y caballería con alguna artillería en Peñacerrada y pueblos del condado de Treviño. El Pretendiente estaba en Pariza.

El capitán general de Castilla la Nueva, en oficio de 30 de Julio último, transcribe al ministerio de la Guerra el parte que en 27 del mismo le dirige el comandante general de la Mancha, y es como sigue:

Excmo. Sr.: Para satisfacción de V. E. pongo en su conocimiento que durante mi permanencia en Puerto-Llano é inmediaciones se me han presentado, acogiéndose al indulto, 42 facciosos, habiéndolo verificado al propio tiempo en este punto 33.

El capitán general de Aragón en 28 del mismo manifiesta que el gobernador de Cinco villas en comunicacion del 25 le dice, que el 23 habia llegado á aquella villa la infantería de la columna del comandante Iriarte de vuelta de la expedición de Ochagavia, donde logró sorprender á varios rebeldes que en su fuga fueron muertos, haciendo prisioneros al gefe de las aduanas con algunos de sus dependientes.

Tambien fueron presos por dicho gefe un escribano y el cura de Escaroz; cuyos sujetos eran considerados en el pais por los grandes servicios á la causa del Pretendiente, y ambos fueron muertos por haber intentado su fuga.

La caballería del citado Iriarte procedente de Pamplona llegó á Sos el 24, y con la infantería permaneció en la fecha en aquella villa.

El 9.º batallón navarro ocupa á Biguizar, y el Rojo con su partida á Sangüesa, desde cuyos puntos han hecho pedidos extraordinarios á los pueblos de aquella frontera, á quien el gobernador ha prevenido se nieguen á facilitarlos.

El capitán general de Extremadura con la propia fecha dice: que el comandante del canton de Plasencia le da parte de que el capitán D. José Tuy, persiguiendo los restos de la gavilla del facineroso Santiago Sanchez de Leon, encontró en la mañana del 22 del corriente á dicho rebelde acompañado de su segundo Merino Avila; quedando muerto en el campo este por el cabo de la 5.ª compañía de seguridad pública José Rodriguez, y gravemente herido el cabecilla Leon, que sin embargo se salvó por la escabrosidad del terreno. El expresado capitán supone que aquel no podrá curar de sus heridas, y elogia la conducta de las partidas de las compañías de seguridad 3.ª y 5.ª, los Urbanos de Jerte, Cabezucla y Navaconcejo.

Del decreto de 23 de Julio sobre arreglo de ayuntamientos.

ARTÍCULO CUARTO.

Sería de desear que las funciones administrativas estuvieran tan absolutamente separadas de las judiciales, que jamas pudiesen confundirse en una misma persona. Esta division es tan esencial, que no es posible dejar de repetir los fundamentos en que estriba hasta hacerlos, por decirlo así, *populares*. En primer lugar, la justicia se funda en los derechos y deberes de los particulares entre sí: es una emanación de la moral, escrita en los corazones de todos los hombres, sancionada por la religion, y por tanto independiente de todo vínculo político ó civil, aplicada al hecho de reunirse los hombres en una sociedad cualquiera. La administración se funda en los derechos y deberes recíprocos entre la sociedad entera y cada uno de sus ciudadanos: es emanación tambien de la justicia universal de los hombres; pero obra sobre una escala mas extensa, porque comprende en un extremo toda la sociedad formando un cuerpo político representado por su gobierno; y en el otro toda la sociedad tambien, pero descompuesta en sus elementos individuales, en sus fracciones de localidad. El individuo asiste á la patria (que es la sociedad) con sus bienes, con su inteligencia, con su sangre: la patria le paga asegurándole la tranquilidad, la libertad, la posesion de sus bienes y de sus personas, y promoviendo su felicidad por todos los medios posibles, ya con auxilios directos, ya removiendo obstáculos.

Bien se conoce, por esta breve explicación, que los principios de la ciencia de la justicia son muy diferentes de los de la administración. La primera invoca las obligaciones rigorosas y el vínculo de la moral: sus decisiones son absolutas, y ningún pretexto ó motivo de utilidad puede cambiarlas, porque se derivan de las relaciones fijas é invariables que existen necesariamente entre los individuos sociales. La ciencia administrativa invoca tambien obligaciones, pero generales; y en su aplicación deben resolverse en cuestiones de utilidad. Es obligación, por ejemplo, del Gobierno socorrer á los indigentes; pero ¿cuál es el medio mas conveniente para lograr este fin: el de las limosnas, ó

el de proporcionar trabajo? Es obligación del ciudadano contribuir al sostenimiento del Estado; pero ¿cuál es el método menos gravoso de contribución, atendidas las localidades? Estas son cuestiones administrativas.

La ciencia del derecho consiste, pues, en el estudio de las relaciones eternas de moral que existen entre los hombres: la administrativa en el examen de los medios mas acomodados para asegurar su felicidad y bienestar. Una y otra son inmensas; pero la segunda necesita mayor número de datos y de conocimientos auxiliares. Parece imposible que un solo hombre llene debidamente las obligaciones de magistrado y de administrador; tanto mas, cuanto la disposición de ánimo para cumplir bien unas y otras debe ser muy diferente.

El juez debe estar á los hechos: cuando estos se hallan probados, su obligación se reduce á aplicar la ley correspondiente al caso individual. En nombre de ella manda soberanamente. El administrador tiene tambien que examinar hechos, pero no individuales. Ha de reunir en sus pesquisas, si quiere conocer bien las necesidades de los pueblos, ó los abusos que se hayan introducido, un gran número de hechos particulares, que formen, digámoslo así, un hecho general, con el cual se pruebe la conveniencia ó mal efecto de una ley, la existencia de un obstáculo á la industria, y la idoneidad ó insuficiencia de las resoluciones tomadas ó que han de tomarse. Cuando el hecho está averiguado, no tiene una norma fija que le guie en sus determinaciones: ha de buscar en su misma inteligencia los recursos para remediar los males, ó producir el bien, porque estos recursos son diferentes en varias ocasiones y localidades: á veces no podrá decidir inmediatamente, porque no siempre lo que es bueno en sí, lo es tambien relativamente á las circunstancias; en fin, su mando ha de estar siempre unido con cierta especie de persuasión, de que no necesita la inflexible justicia. Se ve, pues, que las virtudes esenciales del magistrado son la integridad y el conocimiento de las leyes: las del administrador son el celo, la actividad y el estudio de los recursos que le ofrece la localidad en que trabaja. Estas diferencias son harto notables para no requerir cierta disposición habitual de ánimo en cada uno.

La union de entrambas funciones en España ha hecho que se haya descuidado tanto la administración. Hemos tenido excelentes magistrados, y malos administradores: porque la justicia se aprende bien en los libros y en el trato de los hombres: la administración necesita de un examen detenidísimo de las riquezas, de los medios, de los terrenos y hasta de los hábitos y costumbres de los administrados.

Tratándose, pues, en el decreto de 23 de Julio del arreglo de ayuntamientos, que son los cuerpos administrativos de los pueblos, se ha procurado cuidadosamente separar de sus funcionarios, *en todo lo posible*, las atribuciones judiciales. Decimos *en todo lo posible*, porque no lo es separarlas enteramente.

Es necesario ante todas cosas que no haya pueblo, por pequeño que sea, donde no se sienta la acción de la justicia: ¿y cuál es el Gobierno que puede mantener un juez con la decencia correspondiente á su cargo en cada una de las poblaciones? Ha sido, pues, preciso confiar al primer jefe municipal la acción de la magistratura, aunque reducida á su mas simple expresión, como son las primeras diligencias en caso de delito, la aprehension de los delinquentes y su remision al tribunal á quien corresponda. En los pueblos donde no haya juez de primera instancia, decidirán verbalmente en los asuntos civiles que no pasen de 200 rs., y en las injurias leves de palabra y hecho que solo merezcan ligera correccion. Esta parte de autoridad judicial que se les concede, pertenece mas bien á las facultades del padre de familia que á la del juez; y por otra parte es indispensable, si no se quiere que por pleitos y causas de poco interes se arruinen los particulares, acudiendo á tribunales lejanos, y siguiéndolas con todo el aparato judicial, y los costos que le son consiguientes.

Tambien se les concede (art. 40) imponer penas contra los infractores de sus bandos ó autos de buen Gobierno, y contra los que faltaren al respeto debido á su autoridad ó á la del ayuntamiento; pero estas penas no podrán exceder de 100 rs. de multa ni de tres dias de prision: excepto en el caso en que los reglamentos ú ordenanzas vigentes, aprobados por la superioridad, impongan otras mayores ó menores.

Es imposible restringir mas la autoridad judicial de los alcaldes; pero tambien es imposible cercenar nada de la que se les atribuye: porque solo ellos pueden comenzar las diligencias en el caso de cometerse un delito, y ajustar las pequeñas desavenencias y querellas de los vecinos. Obrarán en esta segunda parte mas bien como árbitros *natos* de la jurisdiccion, que como verdaderos magistrados, y sus decisiones estaran exentas del estrepito judicial. Sin embargo, en el ejercicio de esta autoridad se entenderán, no con los gobernadores civiles, sino con los jueces y tribunales respectivos del territorio.

Los artículos 48 y 50 contienen dos disposiciones muy notables, que por sí solas equivalen ya á una gran reforma. El primero enumera las atribuciones de los ayuntamientos, y entre ellas coloca la de hacer los repartimientos de las contribuciones Reales de cuota fija; pero el artículo 50 prohíbe que *en ningun caso se encargue á los mismos ayuntamientos, aunque se presten á ello, la recaudacion de dichas contribuciones*. Estas pocas palabras cierran una gran fuente de abusos, y ahorran al gobierno municipal una de sus mas calamitosas responsabilidades. El repartimiento es una operacion administrativa; pues tiene por objeto dividir el gravámen público en proporcion con las facultades de los individuos. La recaudacion no debe hacerse por la misma mano que reparta: sino por la que ha de percibir definitivamente los fondos para darles el destino que la ley designe. Estos dos artículos estan en armonía con el principio de *no confundir atribuciones de diferente especie*.

Este mismo principio ha dictado el artículo 61, con el cual terminaremos estas observaciones sobre el decreto de 23 de Julio. Su texto es el siguiente: «los ayuntamientos no podrán deliberar ni hacer por sí, ni prohibir, ni dar curso á exposiciones sobre negocios políticos; ni acordar medidas ni otorgar peticiones algunas en semejantes materias, todo bajo la pena de perder sus cargos, y de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á las leyes.»

Para convencerse de la justicia y conveniencia de esta disposición, basta hacer las observaciones siguientes: 1.ª Las materias políticas son propias y privativas del poder legislativo; esto es, del trono y de los dos Estamentos.

Toda intervención del poder municipal en esta parte seria una verdadera usurpacion de autoridad.

2.ª El poder municipal ha sido creado para consultar al bienestar de las poblaciones individuales, y los asuntos políticos pertenecen á la generalidad de la Nación. Esta nombra sus Procuradores, que son defensores natos de los intereses comunes, y que gozan de amplia libertad para deliberar sobre estos intereses y tambien sobre los particulares. La intervención de los ayuntamientos en materias políticas, seria, pues, una verdadera superfetacion.

3.ª Los cuerpos municipales nada representan en política, porque son autoridades locales. El Procurador de una provincia lo es de todo el Reino: el ayuntamiento de una ciudad ó villa lo es solo de aquella localidad. Por consiguiente, podria suceder, y sucederia muy frecuentemente, que usando del derecho de exposicion en materias políticas, emitiesen los ayuntamientos de los diversos pueblos opiniones diferentes. La intervención de los ayuntamientos en asuntos políticos seria, pues, una fuente de discordia. Es verdad que los Procuradores del Reino emiten tambien opiniones contrarias en su Estamento; pero esta divergencia queda siempre resuelta y neutralizada por el voto de la mayoría. ¿Quién recogeria los sufragios si se llamasen á votar las municipalidades?

Ni se diga que una exposicion ó peticion de un ayuntamiento no tiene fuerza deliberativa, y no es mas que la *opinion* particular de aquellos funcionarios. Así es en realidad: pero no se cree así. Como son los *electos* de su pueblo en todo lo tocante á administracion, es fácil persuadirse á que lo son tambien en lo tocante á la política: y esta persuasión, por falsa que sea, puede dar á sus exposiciones el peso de que verdaderamente carecen. Decimos que es *falsa*, porque se puede elegir por alcalde ó regidor de un pueblo á un hombre de probidad, celo é inteligencia administrativa reconocidas, aunque ignorante en materias políticas. El verdadero *electo* de los pueblos en estas materias es el Procurador á Cortes.

No confundamos, pues, atribuciones de muy diferente especie. No se perturbe la marcha del gobierno administrativo y municipal con el examen de cuestiones que no son de su incumbencia, y en las cuales no puede tener intervención que no sea parcial, mezquina y defectuosa. No se perturbe tampoco á los poderes legislativos con exposiciones que carecen de autoridad; porque no proceden de los que la ley llama á entender en las cuestiones políticas.

De todo lo expuesto en este artículo y en los anteriores sobre el decreto de 23 de Julio, se infiere que en el arreglo provisional de ayuntamientos se han observado los principios de una amplia base electoral, de la garantía que debe dar la propiedad en electores y elegidos, de la intervención precisa del Gobierno en los nombramientos, mayor ó menor, segun los oficios tienen atribuciones que se acercan mas ó menos á las ejecutivas; y en fin, de la separación de las funciones administrativas de todas las demas. Estos principios son de eterna justicia: la experiencia enseñará si en la práctica encuentran obstáculos que obliguen á alterar algunas de las disposiciones del decreto.

La correspondencia general que salió de esta corte el 28 del anterior con destino á la carrera de Extremadura fue inutilizada, salvándose una pequeña parte de ella, por haberse incendiado el carro en que se conducia: lo que se avisa al público para su conocimiento.

BOLESA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 00.
 Vales Reales no consolidados, 25 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 10 $\frac{1}{2}$ al contado: 11 á 60 d. f. ó vol.: 11 $\frac{1}{2}$ á varias fs. ó vol., á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-4 id.	Cádiz, $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Coruña, $\frac{1}{2}$ d.	Valencia, $\frac{1}{2}$ d.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Granada, id.	Zaragoza, par.
Hamburgo, 00.	Bilbao, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.	Málaga, $\frac{1}{2}$ d.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ papel.		Santander, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.	
		Santiago, 1 á $\frac{1}{2}$ d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Geografía moderna, ó descripción histórica, política, civil y natural de los imperios, reinos, estados y sus colonias, con la de los mares é islas de todas las partes del globo, sacada de varios autores. Contiene la concordancia de los principales puntos de la geografía antigua, media y moderna, y las cartas de todos los países, enmendadas segun los últimos descubrimientos, y reducidas al meridiano de Cádiz. Introducción á la geografía matemática y crítica por Silvestre Francisco Lacroix, traducida por Don Francisco de Clemente y Miró. Un tomo en 8.º, edición de 1805, á 18 rs. pasta y 14 rama.

—*Notas á la conducta de España comparada con la de Inglaterra*. Un cuaderno en 8.º, edición de 1805, á real.

En cumplimiento de la Real orden de 12 del pasado, se ha señalado el dia 13 del corriente para la venta de los 13 caballos padres y uno recelador existentes en el depósito de la villa de Leganés. Los sujetos que se interesen en su compra pueden presentarse en dicho establecimiento el referido dia, ó antes si gustan informarse de las cualidades y demas circunstancias de los expresados caballos padres. La adjudicación se hará á beneficio del mejor postor, y en igualdad de circunstancias en favor de los criadores, con arreglo al artículo 2.º de la expresada Real orden.